

NORMATIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

CAPITULO II. DERECHOS RECONOCIDOS EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Artículo 3. Acceso a la Universidad

Artículo 4. Precios Públicos

Artículo 5. Evaluación de las Necesidades

Artículo 6. Adaptaciones o exenciones necesarias en la prueba para acreditar el nivel B-1 en lengua extranjera

Artículo 7. Orientación y Tutorización

Artículo 8. Transición al mundo laboral

Artículo 9. Movilidad nacional e internacional

CAPÍTULO III. LA UNIDAD DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

Artículo 10. Creación

Artículo 11. Composición

Artículo 12. Funciones

Artículo 13. Procedimiento de actuación

CAPÍTULO IV. COMISIÓN TÉCNICA DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

Artículo 14. Creación

Artículo 15. Composición

Artículo 16. Funciones

Artículo 17. Centros

Artículo 18. Profesorado

Disposición derogatoria única

Disposición final

PREÁMBULO

La educación constituye un elemento esencial para el desarrollo y la realización personal y social de los ciudadanos. Esto que para cualquier persona resulta fundamental, para las que tienen algún tipo de necesidad específica adquiere aún mayor relevancia, pues precisan, en mayor o menor medida, garantías suplementarias para participar en los procesos educativos en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

Con amparo constitucional en los artículos 9.2, 10, 14, y 49, distintas normas han plasmado estos derechos, destacando a nivel estatal la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y a nivel autonómico la Ley 1/1999, de 32 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

A esta sensibilidad tampoco ha sido ajena la Universidad española, que en la Disposición Adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito universitario, señalando entre otras cuestiones que "las universidades promoverán acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria".

En el ámbito de Andalucía, el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en relación con los derechos y deberes de los estudiantes prevé que los estudiantes tendrán derecho a "la igualdad de oportunidades en el acceso y la libre elección de los estudios, únicamente limitado por la capacidad del sistema universitario" (artículo 53).

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, dispone en su articulado que, dentro de las normas establecidas por las universidades, éstas pondrán a disposición del alumnado con

discapacidad los medios materiales, humanos y técnicos necesarios para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la comunidad universitaria.

Finalmente, la Universidad de Jaén en sus Estatutos, aprobados por el Decreto 230/2003, de 29 de julio y modificados en 2011, recoge entre los derechos de los estudiantes: "el ser atendidos individualmente ante la existencia de situaciones excepcionales" (artículo 120, ñ). En esta línea, la Universidad de Jaén aprobó la Normativa sobre atención a los estudiantes con discapacidad en la Universidad de Jaén (BOUJA n.º 51), por acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005, la Normativa que regula la Atención a Estudiantes con Dificultades Específicas de Aprendizaje en la Universidad, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén de 18 de junio de 2009, y los criterios a tener en cuenta en las adaptaciones para obtener el Nivel B-1 en Lengua Extranjera (Alumnado con Necesidades Educativas Especiales), por acuerdo del Consejo de Gobierno, de 11 diciembre de 2012.

En coherencia con lo expuesto, y ante las novedades legislativas aprobadas en los último años, la Universidad de Jaén, asumiendo su compromiso con la sociedad y considerando que además de un centro que promueve la excelencia académica e investigadora, debe impulsar permanentemente medidas que favorezcan la integración y la igualdad de oportunidades de todas las personas para conseguir el objetivo estratégico de ser "Universidad para Todos", establece en esta normativa la regulación de la atención al alumnado **con necesidades específicas de apoyo educativo**, abarcando una realidad más amplia que las normativas a las que viene a sustituir, incluyendo en su ámbito de aplicación la atención a cualquier Necesidad Educativa Específica, independientemente de la causa.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente normativa es regular las acciones encaminadas a eliminar las dificultades que impidan o menoscaben el acceso y permanencia en la Universidad de Jaén del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

A efectos de esta norma, tendrán la consideración de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, el matriculado en estudios de grado o postgrado en la Universidad de Jaén que acredite, con arreglo a las normas vigentes en la materia o los procedimientos específicos establecidos por la Universidad de Jaén, la necesidad de una atención educativa diferente a la ordinaria, por encontrarse en alguna de las siguiente situaciones:

- a) Estudiantes con necesidades educativas especiales: Aquellos que requieran durante su escolarización determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.
- b) Estudiantes con dificultades específicas de aprendizaje: Estudiantes que presentan alguna dificultad en la adquisición y uso de habilidades de escucha, habla, lectura, escritura, razonamiento o habilidades matemáticas.
- c) Estudiantes con altas capacidades intelectuales.
- d) Estudiantes con condiciones personales o de historia escolar de grave dificultad, tales como víctimas de maltrato, violencia de género o terrorismo.
- e) Cualquier otra prevista en la normativa aplicable.

CAPITULO II. DERECHOS RECONOCIDOS EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Artículo 3. Acceso a la Universidad

Se adaptarán las pruebas de acceso a la Universidad para el alumnado incluido en el ámbito de esta regulación, tomando para ello las medidas de adaptación precisas según la normativa aplicable.

Artículo 4. Precios Públicos

Los estudiantes con discapacidad legalmente reconocida tienen derecho, en las condiciones contempladas en la legislación vigente, a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial.

Artículo 5. Evaluación de las Necesidades

- 1. Los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo tendrán derecho a una evaluación de la necesidad de establecer adaptaciones curriculares y apoyos según la normativa vigente aplicable.
- 2. De las adaptaciones que se establezcan en la evaluación se dará cuenta, de forma individualizada, a la persona que ejerza la tutorización del Centro al que pertenezca el alumnado para las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo y al profesorado responsable de la atención directa de dicho alumnado. El profesorado afectado contará el asesoramiento técnico adecuado para llevarlas a cabo.
- 3. La ejecución efectiva de las acciones concretas de apoyo al alumnado incluido en el ámbito de esta regulación será responsabilidad del Centro al que pertenezca y, en cualquier caso, se garantizará la protección del derecho a la intimidad, para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 6. Adaptaciones o exenciones necesarias en la prueba para acreditar el nivel B-1 en lengua extranjera

- 1. El alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo deberá contar con las adaptaciones necesarias en la prueba para acreditar el Nivel B-1 en lengua extranjera. Con este fin, se mantendrán las adaptaciones realizadas en la Educación Secundaria.
- 2. En caso de que en Educación Secundaria no se hayan previsto adaptaciones para el alumnado incluido en el ámbito de esta regulación, éstas serán acordadas por la Unidad de Atención a Estudiantes con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo y el Centro de Estudios Avanzados en Lenguas Modernas de la Universidad de Jaén en función de las necesidades propias del alumnado implicado. Tales adaptaciones consistirán, entre otras, en las siguientes medidas:
- a) Adaptación de los tiempos para la entrega de actividades y pruebas de evaluación.

- b) Elaboración de modelos especiales de examen.
- c) Puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de la prueba de Nivel.
- d) Garantizar la accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde ésta se desarrolle.
- e) Exención total o parcial, exención de una o varias destrezas, de la obligación de acreditar en nivel B-1 en lengua extranjera.

Artículo 7. Orientación y Tutorización

- 1. La Universidad de Jaén, a través del Vicerrectorado con competencias en Estudiantes y del Servicio de Atención y Ayudas al Estudiante, promoverá la inclusión del alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo en los Planes de Acción Tutorial de cada Centro, de forma que el citado alumnado disponga de un/a profesor/a tutor/a a lo largo de sus estudios.
- 2. El profesorado que ejerza la Tutorización de Centro para las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo será el designado por el equipo directivo del mismo, y deberá recibir la formación específica necesaria para el ejercicio de su función, a través de los programas de formación específica promovidos por la Universidad de Jaén.
- 3. La persona designada para esta tutorización tendrá que facilitar:
 - a) El proceso de transición y adaptación del alumnado al entorno universitario.
 - b) La información, orientación y recursos para el aprendizaje.
 - c) La configuración del itinerario curricular atendiendo a las especificidades del alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.
- 4. El Vicerrectorado con competencias en Estudiantes y el Servicio de Atención y Ayudas al Estudiante pondrá los medios adecuados para la formación del profesorado responsable de la atención al alumnado incluido en el ámbito de esta regulación e impulsará, en coordinación con los Centros, la impartición de cursos y talleres que mejoren la eficacia de la atención en este ámbito."

Artículo 8. Transición al mundo laboral

La Universidad de Jaén, a través del Vicerrectorado con competencias en inserción laboral, promoverá medidas para favorecer los programas de prácticas en empresas, inserción laboral por cuenta ajena y emprendimiento destinados a estudiantes con discapacidad.

Artículo 9. Movilidad nacional e internacional

En las convocatorias de movilidad nacional e internacional se establecerán medidas para fomentar la movilidad de estudiantes con discapacidad, que serán acordadas entre los Vicerrectorados con competencias en estudiantes e internacionalización.

CAPÍTULO III. LA UNIDAD DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

Artículo 10. Creación

Se crea la Unidad de Atención a Estudiantes con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, que se integra en el Servicio de Atención y Ayudas al Estudiante.

Artículo 11. Composición

La Unidad estará compuesta, con carácter permanente, por la persona que dirija el Secretariado con competencias en la materia, la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Atención y Ayudas al Estudiante, la persona que ostente la Jefatura de la Sección de Ayudas al Estudio y, en su caso y con carácter eventual, por el personal que se considere necesario para la realización de una actividad de carácter puntual.

Artículo 12. Funciones

La Unidad de Atención a Estudiantes con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo tendrá las funciones siguientes:

- a) Evaluar las necesidades académicas de este alumnado, matriculado en las enseñanzas oficiales que se imparten en esta Universidad y promover y desarrollar programas dirigidos a satisfacer las necesidades académicas de este alumnado.
- b) Prestar asesoramiento técnico adecuado al profesorado responsable de las actividades docentes afectadas por las evaluaciones y adaptaciones curriculares e informar, orientar y asesorar a este alumnado sobre los derechos y recursos disponibles.
- c) Plantear ante la Comisión Técnica de Atención a este alumnado la resolución de cuestiones urgentes y/o de especial complejidad.
- d) Informar a los miembros de la comunidad universitaria de los servicios disponibles para atender las necesidades de este alumnado.
- e) Fomentar la colaboración con las entidades a las que estén asociados los estudiantes con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo y, en su caso, promover los convenios de colaboración correspondientes con el fin de satisfacer adecuadamente sus necesidades, atendiendo al principio de eficiencia.
- f) Elaborar proyectos y/o programas de actuación en colaboración con el resto de Unidades administrativas o académicas destinados a facilitar la integración de este alumnado en la Universidad de Jaén.

Artículo 13. Procedimiento de actuación

1. El alumnado que concurra a las Pruebas de Acceso a la Universidad será atendido de acuerdo con las adaptaciones que se le hayan realizado en su etapa escolar previa, así como las que necesite para la realización de las pruebas de acceso. Para ello se colaborará con la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Andalucía.

- 2. En aquellos casos en los que no exista información previa de la Delegación Provincial de Educación, la Unidad de Atención al Estudiante con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo valorará la admisión de los informes aportados por el Gabinete de Psicología de la Universidad de Jaén, asociaciones u otras instituciones legalmente constituidas.
- 3. Al alumnado de la Universidad de Jaén que hagan constar ante esta Unidad la necesidad de apoyo educativo específico y cuente con los informes previamente exigidos, se le realizará una entrevista personal y, cuando proceda, se redactará un Informe de Necesidades Específicas de Apoyo Educativo que se enviará a la a la dirección del Centro o Escuela y a la persona que ejerce la labor de Tutorización de Centro para las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.
- 4. En el caso de que las necesidades se deban cubrir de forma urgente o se requiera realizar adaptaciones de especial complejidad, se remitirá el expediente a la Comisión Técnica de Atención a Estudiantes con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, del artículo 14 de esta norma, que, mediante informe, determinará los procedimientos y adaptaciones necesarios para favorecer el desarrollo integral del alumnado en la Universidad de Jaén.
- 5. Se evaluará la inclusión del alumnado en cada Programa de Apoyo de manera singularizada en función de sus necesidades. Estos programas incluirán, entre otros, a los siguientes:
- a) Adaptaciones Curriculares, Alumno/a Colaborador/a, Asistente Personal, Intérprete de Lengua de Signos (ILSE) y Ayuda Transporte.
- b) Los apoyos y recursos adicionales necesarios para responder a sus necesidades educativas.
- c) Prioridad en elección de materias optativas, así como grupos y horarios de clase.

CAPÍTULO IV. COMISIÓN TÉCNICA DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

Artículo 14. Creación

Se crea una Comisión Técnica de Atención a Estudiantes con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.

Artículo 15. Composición

La Comisión Técnica de Atención a este alumnado estará formada por:

- Presidencia: La persona que ostente la dirección del Vicerrectorado con competencia en materia de Estudiantes.
- Vicepresidencia: La persona que dirija el Secretariado con competencias en materia de atención a estudiantes con Necesidades de Apoyo Educativo.

Vocales:

- Un miembro del profesorado de la Universidad de Jaén que forme parte del Gabinete de Psicología.
- Un miembro del profesorado de la Universidad de Jaén del Departamento de Pedagogía.
- Un miembro del alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo de la Universidad de Jaén.
- Secretaría: La persona que ocupe la jefatura de Sección de Ayudas al Estudio.
 - Asesoría técnica: la persona que ocupe la jefatura del Servicio de Atención y Ayudas al Estudiante.

Artículo 16. Funciones

La función principal de la Comisión Técnica consistirá en emitir informes técnicos sobre cuestiones urgentes y/o especial complejidad relativos a la demanda de medios materiales o adaptaciones del alumnado con necesidades específicas de

apoyo educativo. En todo caso, se tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO V. APLICACIÓN

Artículo 17. Centros

- 1. Los Informes de Necesidades Específicas de Apoyo Educativo serán remitidos a la Dirección del Centro y a la persona que ejerza las labores de Tutorización para las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, a efectos de su ejecución.
- 2. Es responsabilidad de cada Facultad o Centro comunicar los Informes de Necesidades Específicas de Apoyo Educativo al profesorado que imparta docencia a cada estudiante, a través de la persona que ejerza la labor de Tutorización de Centro designada al efecto. Esta comunicación se realizará, en todo caso, por medios que garanticen la salvaguarda del derecho a la intimidad del alumnado implicado.

Artículo 18. Profesorado

El profesorado deberá seguir las recomendaciones que figuran en el Informe de Necesidades Específicas de Apoyo Educativo elaborado por la Unidad de Atención y, en su caso, por la Comisión Técnica, a que aluden los capítulos III y IV de la presente normativa.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Normativa sobre atención a los estudiantes con discapacidad en la Universidad de Jaén. (BOUJA n.º 51), aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005 y la Normativa que regula la Atención a Estudiantes con Dificultades Específicas de Aprendizaje en la Universidad, aprobada en El Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, sesión nº 28 de 18 de junio de 2009.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.